## REPÚBLICA DE COLOMBIA

11 6 3



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. #19889 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 407883 del 20 de julio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SQK518

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 407883 del 20 de julio de 2013, impuesto al señor HENRY VARGAS FORERO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SQK518 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 571 "No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función

presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.* 

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el

interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **407883** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 407883 del 20 de julio de 2013 impuesto al vehículo

RESOLUCIÓN No.

61988 PEL

2 5 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 407883 del 20 de julio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SQK518

de placas SQK518 impuesto a HENRY VARGAS FORERO por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

ŽŠ ŠEP 2019

CÚMPLASÉ.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; MARIA CAMILA NEIRA HURTADO 🗸

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORM I. FECHA Y H		: IMFA	ACCIONE	S DE TRA	NSPORT	re No. /	4078	83	
ANO	ME			HORA	MINUTOS		Parcibilian.		
13	01 02	03 04	00 01 02 0	3 04 05 06 0	7 00 10		República de Colombia		
	5 06	<b>60</b> 08	08 09 10 1	1 12 13 14 19	5 20 30 🐧		Ministerio	'Un	
20	9 10	11 12	<b>18</b> 17 18 1	9 20 21 22 2	3 40 50 Lib	entad y Orden	de Transporte	POLICES DE CAMBETURAS	
2. LUGAR DE	1 A INERA	CCION	سلسينلسبال		٠ /ــــــــــــــــــــــــــــــــــــ				
VIA KILOMETR			Y CIUDAD				A [A	· · · · ·	
ha-Ho	nlene	4-40	RUKH	90+90	0 514	10 C	harte	3	
3 PLACA (M	AROUE LA	SLETRAS							
A B C	D E	F G	ніл	K L M N	OPQ	B (S) 1	r u v w	/ X Y Z	
A B C	DE	F G	ніл	K L M N	0 P 👩	R S 1	UVW	XYZ	
A B C	DE	F G	ніј	C L M N	OPQ	R S 1	ע ע ע	XYZ	
		1							
4. PLACA  M/	ARQUE LO		1	COTO	0	DIGO DE INFR	4 3 6	7 8 9	
0 3 2	3 4		<del>-1-1</del>	G. SERVICIO		1 2 3	4 5 6	<b>(7)</b> 8 9	
0 1 2	3 4			PARTICULAR	3 0 (	D 2 3	4 5 6	7 8 9	
0 1 2	3 4			PUBLICO	10	1 2 3	4 5 6	7 8 9	
a. CLASE DE	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ			<u> </u>	EL CONDUCTO	R			
AUTOMOVIL		CAMIO	N	_	DE IDENTIDAD		<del></del>		
BUS		MICRO	80\$	1961	171016	11 +	+ + +	- 6	
BUSETA		VOLQU	IETA	LICENCIA DE	CONDUCCION		KIRC T		
CAMPERO			N TRACTOR	1850	OIL	1 <del>3 </del> 8 0	1744	503	
CAMIONETA		OTRO		EXPEDIDA	·	V	**	2011	
MOTOS Y SIM				HOMBRES Y	APELLIDOS		14-114.	m4.	
I NOV BEE	10 m	PRESA. ES	11110	EDUCATIVO O AS	. t		632  MILIA (RAZON  NTC 000 L	573Z	
INDICK	OF TRAM		wan ce	MAN L	) Hacto	TA DE OPERA	W 740	34774	
12. LICENCIA	7 9		251/	626	O. ARTIE				
701C	المالا	1	1264						
14. DATOS DE NOMBRES Y AF		E			ENTID	AD			
EDIO	2 11	<b>FOOL</b>	o Via	30)		•	<u> </u>		
PLACA NO	3235	۲.			<u> </u>	tra-	<del>DEW</del>		
IOTA: EL AGENT PROPIO DE SU CA	E DE TRANS ARGO, INCUR	ITO O DE POI IRIPA EN PRIS	LICIA DE CARRETERAS SION SEGUN LO ESTAB	GUE RECIBA DIRECTA LECIDO EN EL CODIGO I	O INDIRECTAMENT PENAL (CONCUSION	TE DINERO O DAI N-COHECHO).	ONAS PARA RETARD	AR U OMITIR ACTO	
15. INMOVILI									
PATIOS				TALLER			PARQUEADERO		
16. OBSERVA	CIONES	O L SP	) DA (A	- Marchine	100	2 1.14	WI I	Thulan	
THA	7	<del>?: 1</del> 7)	My Hum	THAT WA	0) (1)	Richa	THE CASE	MOOR	
<u> </u>	र्छा	1 4	di Wi	rinklus)	Juc V	MIGD	10 Aran	JPONO .	
7000	SOL	5-8	TIOL da	ut lotto	7 HP_B	AG Y	CA BO	nwer-	
ST TI	<u> </u>	7.C*							
T ESTE INFORME	SE TENDED D	OLIO BAPTERS B	PARTEL MC 1 JE i N	EST-GACION ADMINISTS	PA NEW PER PER DE	HADIQUE EL MOME	BES DE LA LINORIDAD	Coursebon, enge	
STDA	TAR	CNDE	WOUNT I	DE ZUBL	TAR L	TRAN	USPUP	72	
TRMINDELA	GENE E		-	FIRMA DEL CON	DUCTOR	/ A	FIRMA DEL T	ESTIGO	
at		1.1	1 0						
	MAD	世	1 16	11/2/14	meb				
	WELL-STOP	JA AMEN	по У	C.C. No. 49	<b>多96</b> 1	r	C.C. No.		
711	<b>2</b> 724	1953	🤼 🏅 - AUT	ORIDAD DET	TRANSITO	<b>-</b> ,			

į.

MANICIONESS A. LAS Elementica do Dic Transmiscourre Puestado Transmiscourre Austrolia Tion Riserrectal.

No informe a la materia de segundo consultada la cartecia de parto o de cartello photopa.

No informe a la materia de la materia de la materia de la cartello de parto de la materia de la mate TREPLIENCE DE COLCHINA.

TREPLIENCE DE COLCHINA.

MEXILUXINI. NOMB EST. INSECURITE

MEXILUXINI. NOMB EST. INSECURIT.

MEXILUXINI. NOMB EST. IN gio Sii And the respective depressions and the course of constant and the security of Tomas of tempore are supported to the control of th 512 Rad No 2013-560-045150-2 Asunto IUIT ORIGINAL No 407883 DE 20-07-2013, PLACAS SQK
Usuario Radicador KARENSERRATO "Fachs Radicado 02/08/2013 12:18:18
Destino Sun DELEGADA DE TRANSITO Y TRA "Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO d'accionation de purpose secucion de la considera programa porte es por considera por consid Cotra to confidencement count procurements of the large set of similar (a) the procurement of the management of the set of the country of the count SANCIONER A PROPRETATION, POSTEDORER O TEMEDORER DE VENCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TRONSETRE ASTOMOTOR SEFECIAL **C**22 ritir de propador, del propiedo encedendo de capacidad inamportadore adentidade, en animento de paesgena, se contormidad en lo establicade. 含金色复数金色 cións de Emilipario en robes o materiale en Astribados. Consense a empleo contribuemente si Parente de Desputero. Arro por la materiale dos la Parente de Marcados. Consenses de Marcados de San majora contienes o las portamentes Materiales en la majoramentación segundas por de Cubiento. Con actual de Marcados de San majora contienes o las portamentes Materiales en la majoramentación segundas por de Cubiento. SUPCOMES A LOS (PROMETARANS MORECECIOS S CHINEBOMOS DE VICADA DE TRANSPORTE DE MORECE DE PROMETA DE Authorition (californies de médicale modernie et entrochait ) authoritie de production de membrane, presente de desirable et de conscident para production que entrochait de membrane de modernie et de conscident para production que entrochait de membrane de modernie et de conscident para production que entrochait de membrane de m Center de un propose y delerro de contentrando presente para las viriolos.

Perent la prediciona de central contentrando presente para las viriolos.

Perent la prediciona del central contentral del central del The former is a such as despited onto the intercent of the process of the intercent of the he placed representation points of explace park lay 
present in presentation depends on the recipion park lay 
placed in presentation depends on the recipion of the presentation of the recipion of the recip The surrounder of Private to Vigin Commont or other plane andoning is to continued por an Elegence del Terroportio o la sucretical del opinio escape.

No record opinio recordina and a la surrounde del companio del individuo del controlo del sucretica del participa del companio del productio del controlo 447 44 46 434 407 464 y accepting the appendix on the investige of Lucropy.

One of a Line Proceedings of the Anti-Article of The Article of the Article of the Thanks points:

PUBLICO TECRNOSTICE ANTI-ARTICLE OF THE ARTICLE OF THANKS OF THE THE ARTICLE OF TAXI

OF ARTICLE OF THE ART Polite el ser reco colocio de trasporte serviere supristor de cargo por sicility de las condiciones abundantes intellementados.

Autoritacio representa custo sissos se incurrente repuestos.

SUSOPERISSONE DE LA LECENTA, REGIOSTATOCO, HADRILITACIONES DI OPERATIOSOS DE OPERACIONA.

Tienes sos regiones de la presión pres mose, quello col finamentes calentario ser que se lácició infranciações que por desenval com en militario de la presión de la presión de la productiva de la militario. cum. De consile stalguesion de movedasi, dimmo de le operhundad humanda, ha construoras empires para majorar la suga Els o en la cris stal de cua se prime n colphine of your trop subment e opposed to expect to be preadency incited for earretera Mes à las empresas de transporte publico colèctivo de preadency incited for earretera CANCELACION DE EAST-CONCIAS, RICHITINOS, HARILITACIONES O PERMISOS DE OPERADION DE LAS EMPRESAS DE CRÁMIPORTE reference a sin exercisció de transporte consequente sin direction de servició de districtivo de la consequencia del la con LAS EMPRESANDO DE CRANCION NOTALES, DE APPLICADO DE CRAMPIONATION DE COMPANION DE LA MANTINE DE LA M 472 473 man. Se él auxido como signação composivas do foi propiam ambornada que el espilacimento de tentas, o como fecto piedadeste dal Order 471 consists conveyed in Terrative on Procession on Communication of the estimation of all Selection of the Selection of Selection of the Selection of Selection of the Selection of Selection of Selection of the Selection of S 475 Deviso de los testes aétos asseitores en incide de la ministra productiva (p. 155 de 1959).

Bergo de los testes aétos asseitores en incide de la ministra productiva (p. 155 de 1959).

Bergo portunidades.

Bergo portunidades de la controlica portunidades en elegacidades portunidades portunidades de la controlica del controlica de la controlica del controlica de 477 477 187 lida, sin bilinceny dia passipansa, dia confocuentad an ito associatoric The function of transport are maken variable to association for the function of transport are maken variable to association protection of services or minday increase any services against the services considerable. The function of services is required understand considerable and the services considerable and the services considerable and the services and the services and the services are the services as the services are the services as the services are the services as the services are the services are the services as the services are the service MOTOLILO TRÍCHARDO: ADDIVICION DE POPALADO, ADSUME AFFO Estamba Mariados) que dada serte producto la villona. ntemete de propone sone solo. MICOLO COLONTO: EL ABCRICOLO. Los Aprèse de Comer propone à mercenor, reparto del forcido de vicone del Primicolome de Veregor in MICOLO COLONTO: PAR LEBOTO, de comercio de la propone se del propone de la propone revolución, el bereio se de MICOLO COLONTO: APLICITACION COLONTO: de la propone sendados, debará porone as epicación a puelo del primipo de milico del abc No claration in enhable to include the construent for increasing page.

No claration is enhable to include the assume the promotion of the construency of appropriate to claration for the construency of appropriate to claration for the construency of a construen **等年**经系统资格等 o 2014.

Antichas materia - unaccessione meascriment limita come una un unicación di cuevo formeto de laboración de la program Produc Antichas Austrians, se communicalización de Comunición de Comunición unicación de desenvición de 17177 de e de accumento de 2012, foi de cualido de chammedones na exposiciosión fois seguna de sencidade de clambio delenante, agos de consistente excuestros para charicar de relacción

article d supulsas-yightigas, excessive incordence escentib escent in decisio escentibilis.